

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5.714.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924

(CONTINUACION).

CAPITULO III.

De la tramitación y concesión de líneas de transportes con vehiculos de motor mecánico.

Artículo 33. Las Empresas que deseen establecer un servicio regular de transportes de personas o mercancías por medio de vehiculos con motor mecánico deberán solicitarlo de la Junta provincial de Transportes, si el servicio afecta a una sola provincia. Si afectara a más de una, las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Junta Central, siempre que el recorrido del servicio exceda de 30 kilómetros. Caso de no exceder de la distancia expresada, la petición se formulará a la Junta que corresponda a la provincia donde el servicio tenga mayor importancia, y si ésta fuera igual en todas, a la Junta de la provincia en que radique el arranque de la línea.

Para conocer la Junta provincial

a que se deben dirigir las instancias de petición de servicios, en el caso de que éstos tengan un recorrido inferior a 30 kilómetros, los peticionarios deberán formular consulta previa a la Junta Central, la cual, al dictar la resolución, pondrá ésta en conocimiento de aquéllos, y de la Junta provincial correspondiente.

En cualquier caso, los peticionarios, al solicitar los servicios, deberán acompañar a las instancias una Memoria descriptiva del servicio, con demostración de su conveniencia, indicando el itinerario, estaciones, horarios, tarifas subdivididas en clases, capacidad y número de vehiculos que proponen emplear. También presentarán el documento que acredite haber consignado, en la Caja general de Depósitos, una fianza de 20 pesetas por kilómetro de línea. Esta fianza, que en ningún caso podrá ser inferior a 250 pesetas, se constituirá en metálico o en valores de la Deuda pública valorados a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Artículo 34. Las peticiones se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia o provincias a que afecte el servicio, con referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peticionario, abriéndose una información pública para que en el plazo de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado la solicitud y Memoria estarán a disposición de quienes deseen examinarlas todos los días, y en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta Central o de la provincial respectiva, según el caso.

Artículo 35. La Junta Central de Transportes o las provinciales, según proceda, en vista de la información practicada, resolverá si la línea propuesta es de utilidad y ne-

cesidad pública, en cuyo caso redactará el pliego de condiciones con arreglo a las generales estatuidas por este Reglamento. El pliego de condiciones de referencia comprenderá, además, las particularidades de carácter local que la Junta estime procedentes.

Si no se hubieran presentado proyectos en competencia, será sometido este pliego a la aceptación del peticionario, y en otro caso, se procederá a una licitación entre los diversos proponentes que se presenten, a la que servirá de base el citado pliego de condiciones.

Artículo 36. En los pliegos de condiciones a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Transportes harán constar que el concesionario habrá de quedar sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que previene el Real decreto correspondiente y este Reglamento, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de la concesión y sobre la caducidad de la misma.

Artículo 37. La licitación a que se refiere el artículo 35, se anunciará expresando el objeto del concurso y fechas y horas en que se comienza y termina la admisión de pliegos en la Secretaría de la Junta correspondiente donde deban presentarse, y el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días de antelación, por lo menos, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia o provincias a que afecte el servicio que se concursa. En casos urgentes podrá el Presidente de la Junta central de Transportes acordar el plazo expresado, sin que nunca baje de diez días.

Artículo 38. Cuando el servicio corresponda a las islas Baleares o Canarias, el anuncio se publicará con un plazo mínimo de treinta y sesenta días, respectivamente, de-

biendo efectuarse el concurso, y por tanto la apertura de proposiciones, a los cinco y diez días de finalizar los respectivos plazos. Estos comenzarán a contarse desde la fecha de la inserción de los referidos anuncios en los Boletines Oficiales de las provincias insulares indicadas.

Artículo 39. La licitación se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la constituida por el autor de la proposición inicial del expediente.

Las solicitudes se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda, e irán dirigidas al Presidente de la Junta de Transportes que ha de otorgar la concesión, redactándose las proposiciones de acuerdo con el modelo oficial.

Artículo 40. La licitación versará:

- 1.º Sobre tarifas.
- 2.º Sobre la calidad y cantidad del material, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional; y
- 3.º Sobre la cuantía del caupon que para la conservación de la carretera se compromete a pagar el licitador, canon que en ningún caso podrá ser inferior a un cuarto de céntimo por tonelada y kilómetro de recorrido. El tonelaje se apreciará sumando al peso del vehiculo la mitad de su carga útil, computada en los vehiculos para viajeros, a razón de 75 kilogramos por persona con su equipaje de mano, despreciándose las fracciones de tonelada que no excedan de 500 kilogramos y contándose como unidad cuando pasen de esta cifra.

Artículo 41. Terminado el plazo para la admisión de proposiciones, el Secretario de la Junta de Transportes dará cuenta del resultado a los Presidentes de las Juntas provincial y central; a este último por telégrafo.

Artículo 42. Los pliegos presen-

tados, con los resguardos correspondientes, acompañados de una nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de su presentación, con las observaciones que el Secretario estime oportuno hacer, se conservarán en la Secretaría de la Junta provincial hasta la hora de la celebración del concurso. Un duplicado de la nota o relación de los pliegos del concurso será entregada al Presidente de la Junta de Transportes por el Secretario de la misma.

Artículo 43. En la Secretaría de la Junta de Transportes en donde se presenten los pliegos se consignarán los días y horas de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción del que los presente, y firmados por el concursante, como asimismo el sobre, haciendo constar en éste que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes el interesado. Una vez entregados los pliegos no se podrán retirar; pero si podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas. Cuando un concursante presente varios pliegos, bastará que consigne en las proposiciones posteriores a la primera que a la presentación de ésta exhibió la cédula personal, que deberá reseñarse al margen de su pliego; pero en ningún caso prescindirá del resguardo del depósito que habrá de constituir en garantía de cada una de las proposiciones que formule.

Artículo 44. Si no se hubiese presentado más que una sola proposición y el autor de ésta aceptase las condiciones impuestas por el pliego redactado por la Junta de Transportes correspondiente, se le otorgará por la misma la concesión en las condiciones estipuladas en el citado pliego formulado por la Junta y las generales de este Reglamento.

Artículo 45. En el caso de haberse presentado varios licitadores, se abrirán públicamente los pliegos en el día, hora y sitio que la Junta haya designado. Constituida la Junta, antes de abrirse los pliegos podrán sus autores o representantes legales manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primero de ellos no se admitirán observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Artículo 46. Reunida la Junta, se comprobará el número de pliegos presentados, y el Presidente anunciará que va a procederse a su apertura, lo que se efectuará seguidamente, siendo desechados todos los que no se hallen sustancialmente conformes con el pliego de condiciones y modelo de proposición o no se presenten acompañados de sus correspondientes resguardos del depósito efectuado.

Artículo 47. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieran presentado, se reunirá la Junta en sesión, no pública, para estudiarlos y determinar, previo el informe de sus Vocales especialistas en lo que a cada uno afecte, cuál es la proposición más ventajosa. En ca-

so de presentarse dos o más proposiciones similares, se entenderá más ventajosa aquella en que se ofrezca emplear en la prestación del servicio material de producción nacional. Este estudio se hará en el plazo previamente fijado por el Presidente y anunciado por él en sesión pública de apertura de pliegos.

Determinada por la Junta cuál es la proposición más ventajosa, se le otorgará la correspondiente concesión provisional, extendiéndose acta formal del concurso por el Notario y elevando el expediente a la Junta Central, que otorgará la concesión definitiva y extenderá el título correspondiente, en el cual se harán constar las condiciones establecidas.

Artículo 48. Hecha la adjudicación, el Secretario devolverá a los licitadores, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes a sus proposiciones, quedando retenidos en la Secretaría todos los documentos pertenecientes al autor de la proposición declarada más ventajosa y las proposiciones de los demás licitadores.

La fianza de aquel será elevada a definitiva, previo aumento de la misma, en una tercera parte del importe de la provisional, y el resguardo correspondiente lo entregará el concesionario provisional al Secretario de la Junta antes de recibir el título de otorgamiento de la concesión.

Artículo 49. A la recepción del título deberá contestar el concesionario con acuse de recibo haciendo constar que acepta la concesión.

Artículo 50. La concesión se otorgará mediante escritura pública por un plazo de veinte años, pero quedando siempre sujeta a los casos de caducidad que el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y este Reglamento determinan, debiendo publicarse las concesiones en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias interesadas.

De la escritura notarial se obtendrán una copia autorizada y las simples necesarias, las cuales se distribuirán de la manera siguiente: la copia autorizada, para unirla al expediente de concesión que obrará en el archivo de la Secretaría de la Junta Central, y las copias simples para el Tribunal Supremo de Hacienda, Dirección general de Contaduría y contabilidad del mismo Ministerio, Estado Mayor Central del Ejército, Centro electrotécnico y de Comunicaciones del Ejército, Dirección general de Comunicaciones, Dirección general de Obras públicas, Jefatura Superior de Industrias perteneciente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; Junta o Juntas provinciales a que afecte la concesión y otra para el concesionario. Esto tendrá por objeto que cada uno de los expresados organismos puedan llevar una estadística completa de estas comunicaciones y de los medios de transporte con que cuentan.

Los gastos que origine la expedición de aquellos documentos, así como los anuncios de concurso, serán de cuenta del concesionario, haciéndose así constar en los pliegos de condiciones que formalen las Juntas.

Artículo 51. El concesionario estará obligado a abrir la línea al

servicio público en el plazo de tres meses, a contar del otorgamiento, siendo este plazo prorrogable por otros tres, si se alega causa justificada, a juicio de la Junta.

Artículo 52. Procederá la caducidad de la concesión:

a) Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado en el artículo anterior.

b) Por infracción reiterada de las condiciones aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio público.

Artículo 53. La Junta de Transportes, por propia iniciativa o a instancia de cualquier autoridad o particular interesado en la creación de alguna línea, podrá estudiar la conveniencia de establecerla, y acordada, sacarla a concurso, formando un pliego de condiciones que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias interesadas, señalando el plazo que estime conveniente para la presentación del proyecto, que no será menor de treinta días ni excederá de tres meses.

Se procederá, para la tramitación del expediente y para dictar la resolución que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en los artículos precedentes de este Reglamento aplicables al caso de solicitar la concesión de servicios Empresas que deseen establecerlos.

Artículo 54. La caducidad llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso o contrato, cantidad que quedará a beneficio del Estado.

2.º La Junta Central o las provinciales correspondientes podrán retener parte del material de tracción mecánica del ex concesionario para asegurar el transporte de la correspondencia pública, hasta conseguir la contratación provisional y funcionamiento de este servicio. La utilización de este material nunca dará lugar a indemnización al ex concesionario.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 5.774.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Fiscales Municipales y sus Suplentes correspondientes a la provincia de Valladolid, nombrados por el Tribunal Pleno de la Audiencia Territorial del mismo para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de Agosto de 1907 y Real decreto de 30 de Octubre de 1923; y que se publica a los efectos del artículo 9.º de esta última disposición.

Partido de Medina del Campo

BOBADILLA

Fiscal, D. Segundo Barragán Pérez.

Suplente, D. Jacinto Barrios Martín.

BRAHOJOS

Fiscal, D. Isidro García Gutiérrez.
Suplente, D. Julián Gutiérrez Villanueva.

CARPIO

Fiscal, D. Mariano González González.
Suplente, D. Benito Marcos Zapatero.

CERVILLEGO

Fiscal, D. Víctor Marcos López.
Suplente, D. Florentino Mata Vercial.

EL CAMPILLO

Fiscal, D. Pedro Vaquero Díez.
Suplente, D. Sotero Beloso Hernández.

FUENTE EL SOL

Fiscal, D. Bonifacio Garrido Sánchez,
Suplente, D. Juan Antonio Illera Nieto.

GOMEZNARRO

Fiscal, D. Lorenzo Sanz Gay.
Suplente, D. Agapito Rodríguez Alonso.

LA SECA

Fiscal, D. Crisanto Manrique Cantalapiedra.
Suplente, D. Ladislao Cantalapiedra Ampudia.

LOMOVIEJO

Fiscal, D. José Rico Martín.
Suplente, D. Francisco Sanz Cermeño.

MEDINA DEL CAMPO

Fiscal, D. Nicanor Alonso Franco.
Suplente, D. Jerónimo de Avila Zumel.

MORALEJA

Fiscal, D. Franco Heras Alba.
Suplente, D. Vicente Martín García.

Partido de Mota del Marqués

ADALIA

Fiscal, D. Fernando Calvo Marcos.
Suplente, D. Evaristo Hernández Ortiz.

ALMARAZ

Fiscal, D. José Álvarez Cerezo.
Suplente, D. Nicolás Canal de la Rosa.

BARRUELO

Fiscal, D. Anastasio García Gutiérrez.
Suplente, D. Jesús Cadenato Ramos.

BENAFARCES

Fiscal, D. Andrés Rico Noguera.
Suplente, D. Cirilo Cuesta Vergara.

CASASOLA

Fiscal, D. Pablo Villar Villar.
Suplente, D. Emiliano Cabezero Garrido.

CASTROMEMBIBRE

Fiscal, D. Heraclio Ruiz Marbán.
Suplente, D. Sebastián García Domínguez.

GALLEGOS

Fiscal, D. Vicente Rodríguez García.
Suplente, D. Sandalio García Ramos.

MOTA DEL MARQUES

Fiscal, D. Gonzalo Calleja Laguna.
Suplente, D. Bonifacio Alonso Calvo.

PEÑAFLORES

Fiscal, D. Mariano Yáñez Pelaz.
Suplente, D. Jenaro Reol Sánchez.

POBLADURA

Fiscal, D. Claudio Pérez Carmona.
Suplente, D. Julián Carmona Cuadrado.

SAN CEBRIAN

Fiscal, D. Manuel Rodríguez Calvo.
Suplente, D. Nemesio Gómez Llorente.

SAN PEDRO DE LATARCE

Fiscal, D. Ildefonso Revuelta Revuelta.
Suplente, D. Adriano Castro Pelaz.

Partido de Nava del Rey

ALAEJOS

Fiscal, D. Crispulo Santana Casado.
Suplente, D. Mariano Escalada Gutiérrez.

CASTREJON

Fiscal, D. Pedro González Verdugo.
Suplente, D. Julio Tabera Santos.

CASTRONUÑO

Fiscal, D. Teodoro Zorita Calleja.
Suplente, D. Luciano Rueda Hernández.

FRESNO EL VIEJO

Fiscal, D. Dalmacio Rodríguez Gavilán.
Suplente, D. Julio Delgado Blanco.

NAVA DEL REY

Fiscal, D. Mariano Duque García.
Suplente, D. Agustín Ossorio López.

Partido de Olmedo.

AGUSAL

Fiscal, D. Eustaquio Conde Villarreal.
Suplente, D. Arturo García García.

ALCAZAREN

Fiscal, D. Julio Villarreal de Evan.
Suplente, D. Mariano Calle Sobrino.

ALDEA DE SAN MIGUEL

Fiscal, D. Lope Ruano Sanz.
Suplente, D. Ceferino Sanz Gómez.

ALDEA MAYOR

Fiscal, D. Emeterio Salvador Ferrero.
Suplente, D. Antolín Sanz Toquero.

ALMENARA

Fiscal, D. Emilio Manso Pérez.
Suplente, D. Segundo García Zamora.

ATAQUINES

Fiscal, D. Celedonio Izquierdo Nieto.
Suplente, D. Tomás González Llorente.

BOCIGAS

Fiscal, D. Hermógenes González Vara.
Suplente, D. Leandro Fraile García.

BOECILLO

Fiscal, D. Higinio del Campo Marchena.
Suplente, D. Joaquín Martínez Arévalo.

CAMPORREDONDO

Fiscal, D. Félix Criado Muñoz.
Suplente, D. Deogracias Bustos Pérez.

COGECES

Fiscal, D. Felipe Blanco Bermejo.
Suplente, D. Mariano Santos Sacristán.

FUENTE OLMEDO

Fiscal, D. Francisco Lozano Sanz.
Suplente, D. Manuel Martín Palomo.

HORNILLOS

Fiscal, D. Constantino García Lázaro.
Suplente, D. Mariano Fraile García.

ISCAR

Fiscal, Don Raimundo Gómez Calvo.
Suplente, D. Mariano Capa de Pedro.

LA PARRILLA

Fiscal, D. Claudio Moyano Peñas.
Suplente, D. Arsenio Sanz y Sanz.

LA PEDRAJA

Fiscal, D. Luis Sanz Valdés.
Suplente, D. Vicente Toquero González.

LA ZARZA

Fiscal, D. Dionisio Llorente Martín.
Suplente, D. Pedro Hernández Cendón.

LLANO

Fiscal, D. Faustino Monedero Velasco.
Suplente, D. Florencio López Rincón.

Partido de Peñafiel.

BAHABON

Fiscal, D. Cesáreo Córdoba Pascual.
Suplente, D. Marcial Pascual Muñoz.

BOCOS

Fiscal, D. Jesús Repiso Alvarez.
Suplente, D. Benito Gimeno Miniguez.

CAMPASPERO

Fiscal, D. Jacinto Molinero Lerma.
Suplente, D. Robustiano Acebes García.

CANALEJAS

Fiscal, D. Mariano Ruiz Cano.
Suplente, D. Faustino Arranz Cano.

CASTRILLO

Fiscal, D. José González Repiso.
Suplente, D. Pablo Busto Sanz.

COGECES

Fiscal, D. Teodosio Arribas Herguedas.
Suplente, D. Mariano de Rodrigo Vaquerizo.

CORRALES

Fiscal, D. Antolín Bombín Ovejero.
Suplente, D. Daniel Álvarez Díez.

CURIEL

Fiscal, D. Emilio Nuñez Martín.
Suplente, D. Felipe Minguez Poza.

FOMPEDRAZA

Fiscal, D. Valentín de la Fuente Arranz.
Suplente, D. Inocencio García de la Fuente.

LANGAYO

Fiscal, D. Segundo Martín Sobrino.
Suplente, D. Quintín Velasco Rojo.

MANZANILLO

Fiscal, D. Manuel García Frutos.
Suplente, D. Agustín Peña Pérez.

MONTEMAYOR

Fiscal, D. Fernando Sanz Olmedo.
Suplente, D. Valeriano del Olmo Olmedo.

OLMOS

Fiscal, D. Ceferino Rodríguez Aparicio.
Suplente, D. Pedro Regidor Andrés.

PADILLA

Fiscal, D. Delfín Gonzalo Molinos.
Suplente, D. Juan Alonso Díez.

PEÑAFIEL

Fiscal, D. Bernardo de Frutos Arévalo.
Suplente, D. Faustino del Campo Sobrino.

Distrito de Rioseco.

BERRUECES

Fiscal, D. Miguel Nieto Rodríguez.
Suplente, D. Emiliano Sánchez Nieto.

CABREROS

Fiscal, D. Florencio Ortega Ortega.
Suplente, D. Teófilo Fernández Nuñez.

CASTROMONTE

Fiscal, D. Clemente Valverde Herrero.
Suplente, D. Isaias Valverde Herrero.

LA MUDARRA

Fiscal, D. Celedonio Díez de Diego.
Suplente, D. Feliciano Gregorio Mozo.

MEDINA DE RIOSECO

Fiscal, D. Juan Galbán Garrido.
Suplente, D. Ricardo Mora Velasco.

MONTEALEGRE

Fiscal, D. Julián Peinador Meneses.
Suplente, D. Senén Blanco Cisneros.

MORAL

Fiscal, D. Bernardino Sánchez Fuentes.
Suplente, D. Antonio Rodríguez Rodríguez.

MORALES

Fiscal, D. Eduardo Merino González.
Suplente, D. Salvador Pérez Martín.

PALACIOS

Fiscal, D. Ventura Martín Martín.
Suplente, D. Santiago Gil Rivas.

PALAZUELO

Fiscal, D. Gregorio Rodríguez Rodríguez.
Suplente, D. Gumersindo Bezos Martín.

POZUELO

Fiscal, D. Saturnino Díez Villafáfila.
Suplente, D. Manuel González Martínez.

SANTA EUFEMIA.

Fiscal, D. Isidoro López Alvarez.
Suplente, D. Bonifacio Santos Martín.

Partido de Tordesillas.

BERCERO

Fiscal, D. Ignacio Martín García.
Suplente, D. Hilarión González Medrano.

BERCERUELO

Fiscal, D. Pablo García González.
Suplente, D. Saturnino Martín Martín.

CASTRODEZA

Fiscal, D. Bernabé Valles Gallego.
Suplente, D. Eusebio Valles Gallego.

MARZALES

Fiscal, D. Abraham Ramos Alonso.
Suplente, D. Emilio Rodríguez García.

MATILLA

Fiscal, D. Pedro Regalado Olmedo Mongero.
Suplente, D. Florencio Díez González.

PEDROSA

Fiscal, D. Angel González Rico.
Suplente, D. Alejandro Sobradillo Sarmentero.

SAN MIGUEL

Fiscal, D. Daniel Gutiérrez Castellanos.
Suplente, D. Agapito Gonzalo García.

Partido de Valoria la Buena.

AMUSQUILLO

Fiscal, D. Gonzalo Conde López.
Suplente, D. Lucinio Burguero Soladana.

CABEZÓN

Fiscal, D. Aurelio Nieto Pérez.
Suplente, D. Lorenzo Martín Manso.

CANILLAS

Fiscal, D. Victoriano Hortelano Martín.
Suplente, D. Gerardo Fernández Rodríguez.

CASTRILLO

Fiscal, D. Venancio Urdiales Esteban.
Suplente, D. Teófilo de la Fuente Cortijo.

CASTRONUEVO

Fiscal, D. Felipe García Gala.
Suplente, D. Gregorio del Olmo Rodríguez.

CASTROVERDE

Fiscal, D. Edmundo Ruiz Escudero.
Suplente, D. Severino Casado de la Fuente.

CIGALES

Fiscal, D. Tomás Morán Simón.
Suplente, D. Julián Caballero Paunero.

CORCOS

Fiscal, D. Alvaro Hernández Barriga.
Suplente, D. Ruperto Cañas González.

CUBILLAS

Fiscal, D. Sergio Tadeo Villaverde.
Suplente, D. Isaias Revilla Fernández.

ENCINAS

Fiscal, D. Cipriano Fernández Picado.
Suplente, D. Toribio Núñez Medrano.

ESGUEVILLAS

Fiscal, D. Claudio Martínez Rey.
Suplente, D. Pedro Ortega López.

FOMBELLIDA

Fiscal, D. Antonio Aragón López.
Suplente, D. Rafael Asensio Asensio.

MUCIENTES

Fiscal, D. Macario Tomillo Bayón.
Suplente, D. Celedonio Vaca Barrión.

Partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid

AUDIENCIA (CAPITAL)

Fiscal, D. Julio Yaque Laurel.
Suplente, D. Mariano Diez Vázquez.

CISTERNIGA

Fiscal, D. Eusebio Garnacho Fernández.
Suplente, D. Julián Somovilla Marinero.

FUENSALDAÑA

Fiscal, D. Dioscórides García Marinero.
Suplente, D. Crisanto Lebrero Poliz.

RENEDO

Fiscal, D. Ceridio Martínez Gil.
Suplente, D. Teodosio Carravilla Martín.

Partido del Distrito de la Plaza de Valladolid

ARROYO

Fiscal, D. Simón Noriega Castro.
Suplente, D. Gregorio Manzano Gómez.

CIGUÑUELA

Fiscal, D. Antolín Llorente Pelaz.
Suplente, D. Crisanto Cortijo Ruipérez.

GERIA

Fiscal, D. Emilio del Caño Lozano.
Suplente, D. Higinio Lozano del Caño.

LAGUNA

Fiscal, D. Vicente Taxis Vázquez.
Suplente, D. Santiago de Blas Cortezón.

PLAZA (CAPITAL)

Fiscal, D. Pedro León Pernía.
Suplente, D. Justo Garrán Moso.

Partido de Villalón.

AGUILAR

Fiscal, D. Emilio Robles Valdés.
Suplente, D. Juan Abad Valdés.

BARCIAL

Fiscal, D. Vicente Vázquez de Prada.
Suplente, D. Luis Arias Cadenas.

BECILLA

Fiscal, D. Moisés Calderón Calderón.
Suplente, D. Frutos del Agua del Agua.

BOLAÑOS

Fiscal, D. Fabriciano de Paz Pérez.
Suplente, D. Honorato Serrano Escobar.

BUSTILLO

Fiscal, D. Amador Barrientos Llorente.
Suplente, D. Gregorio Bueno Carrero.

CABEZÓN

Fiscal, D. Jesús Cedrún Méndez.
Suplente, D. Rafael Diez Arce.

CASTROBOL

Fiscal, D. Horacio Bañeza Pastрана.
Suplente, D. Sermiliano Fernández Reyero.

CASTROPONCE

Fiscal, D. Cipriano López Benavides.
Suplente, D. Joaquín Romón Carrillo.

CEINOS

Fiscal, D. Alvaro Vielba Castañeda.
Suplente, D. Alfio Quintana Lobón.

CUENCA

Fiscal, D. Gonzalo González Pérez.
Suplente, D. Jerónimo García Herrejón.

FONTIHOYUELO

Fiscal, D. Nemesio Herrero López.
Suplente, D. Lope Cabrera Rebollos.

GATON

Fiscal, D. Santiago Andrés Herrero.
Suplente, D. Pablo Machado Andrés.

HERRIN

Fiscal, D. Antolín Guerra Aparicio.
Suplente, Eduardo Alonso Martín.

LA UNIÓN

Fiscal, D. Baltasar Sevillano Arellano.
Suplente, D. Joaquín Sevillano Cuadrado.

MAYORGA

Fiscal, D. Tomás Melgar Crespo.
Suplente, D. Fortunato de Elena Barrientos.

MELGAR DE ABAJO

Fiscal, D. Froilán Rivera Estébanez.
Suplente, D. Pablo Domínguez Raposo.

MELGAR DE ARRIBA

Fiscal, D. Marceliano García Valcarce.
Suplente, D. Benito López Gatón.

MONASTERIO

Fiscal, D. Felipe Pérez García.
Suplente, Pedro Espinel Raposo.

QUINTANILLA

Fiscal, D. Vidal Casiano Palazuelo Vázquez.
Suplente, D. Luis López Villalobos.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.786.

Barcial de la Loma.

Se hace saber que el día 3 de Enero próximo, se verificará en el sitio de costumbre la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio de 1924 a 1925, haciéndose público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecino como forasteros, sin el recargo que determina el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcial de la Loma, a 24 de Diciembre de 1924.—El Alcalde accidental, Rafael de Lera.

Núm. 5.789.

Cistérniga.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1917, 1918-19, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Cistérniga, a 24 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

Núm. 5.802.

Melgar de arriba.

Don Hieroteo González Martínez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades formado para el año económico de 1924-25, tendrá lugar los días 30 y 31 de Diciembre en la Casa Consistorial por el Recaudador don Luis Rodríguez Domínguez; se invita a los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros, a fin de que satisfagan sus cuotas en los días señalados, si desean evitarse los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Melgar de arriba, 26 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Hieroteo González.

Núm. 5.787.

Olmedo.

Se convoca a Junta para el día 30 de los corrientes a las doce, en esta Casa Consistorial a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este Partido judicial, con objeto de proceder al examen, censura y aprobación del presupuesto de la Delegación gubernativa para el año 1925, y adoptar medios para saldar el déficit del actual, advirtiendo que se tomará acuerdo con los que concurran sea cualquiera su número.

Olmedo, a 24 de Diciembre de 1924.—El Alcalde accidental, Jorge García.

Núm. 5.797.

Villalbarba.

Durante las horas de diez de la mañana a tres de la tarde, de los días 29 y 30 del mes en curso, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio actual, por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros a fin de que concurran a pagar y con ello evitarse los apremios correspondientes, pudiéndolo hacer por estos últimos, los respectivos arrendatarios.

Villalbarba, 23 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Fabio Martín.

Núm. 5.784.

Villamuriel de Campos.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villamuriel de Campos a 23 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Fulgencio Pérez.

Imprenta del Hospicio provincial